

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE LEÓN.

Se suscribe á este periódico en la Redaccion casa de los Sres. Viuda é hijos de Miñón á 50 rs. el año, 50 el semestre y 30 el trimestre. Los anuncios se insertarán á medio real linea para los suscritores, y un real linea para los que no lo sean.

### PARTE OFICIAL.

#### Del Gobierno de provincia.

#### PRESENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en la corte sin novedad en su importante salud.

Núm. 466.

El Sr. Gobernador militar de esta provincia con fecha 29 del actual me dice lo siguiente:

Estando dispuesto por Real orden de 25 del actual se pongan desde luego sobre las armas el Batallón provincial á que dá nombre esta capital, y el de Zamora, con la fuerza de Astorga y Palencia, ha de inerecer de la fina atencion de V. S. se servirá disponer se anuncie en el Boletín oficial de la provincia para que llegando á conocimiento de los Milicianos existentes en la misma comprendan inmediatamente la marcha para sus respectivas capitales, debiendo encontrarse para el día diez del próximo mes de Noviembre en esta ciudad los pertenecientes al Batallón de León, y en las de Astorga, Zamora y Palencia los correspondientes á dichos Batallones.

En su consecuencia provengo á los Alcaldes constitucionales de esta provincia que cooperen al mejor cumplimiento de este interesante servicio, notificando á los Milicianos que existan en sus distritos municipales, se pongan inmediatamente en marcha para los puntos á que respectivamente se les señala en la presente comunicacion. Leon 31 de Octubre de 1859.—Genaro Alas.

Núm. 467.

Los Alcaldes constitucionales y pedáncos, individuos de la Guardia civil y demas dependientes de este Gobierno adoptarán las disposiciones convenientes para que si se presenta en sus respectivos demarcaciones el francés José Sangelin cuyos señas se expresan á continuación, sea detenido remitien-

dole á mi disposicion. Leon 31 de Octubre de 1859.—Genaro Alas.

Señas de José Sangelin.

Edad 44 años, pelo y bigote entrecano, estatura 5 pies 2 pulgadas, ojos azules, cara llena y redonda, color bueno; bastante corpulento.

(GACETA DEL 14 DE OCTUBRE NUM. 287.)

#### MINISTERIO DE FOMENTO.

#### Montes.

Terminado por los Ingenieros la clasificación general que de los montes públicos mandó hacer el Real decreto de 16 de Febrero de este año á fin de dar debido cumplimiento al art. 2.º de la ley de 1.º de Mayo de 1855, siendo conveniente facilitar las ventas de los montes que no deben seguir bajo el régimen de las Ordenanzas y legislación especial del ramo; y no pudiendo considerarse como definitivamente hecha por los Ingenieros dicha clasificación general, hasta que ocupen en ella el puesto que les corresponde por sus especies arbóreas y por razones cosmográficas, los montes que solo han sido exceptuados por supeñeros de aprovechamiento comun, ó dehesas boyales, bajo cuyos conceptos compete al Ministerio de Hacienda acordar lo que correspondiera acerca de su venta ó su conservación, la Reina (Q. D. G.) á tenido á bien disponer lo siguiente:

1.º Pueden ser desde luego puestos en venta, con arreglo á las leyes de desamortizacion é instrucciones que rigen para su cumplimiento, y sin necesidad de consultar para cada caso particular á este Ministerio, todos los montes del Estado, de los pueblos y de los establecimientos públicos, que los Ingenieros han ya incluido entre los susceptibles al hacer la clasificación prescrita por el Real decreto de 16 de Febrero.

2.º Sin embargo de lo dispuesto en el artículo anterior, siempre que se trate de la enagenacion de un monte que el Ingeniero no haya exceptuado de la venta sino en el supuesto de pertenecer á bienes comunales de los pueblos ó ser dehesa destinada al ganado de labor, se observaron los tramites establecidos por los artículos 3.º, 4.º, 5.º y 6.º del Real decreto de 16 de Febrero, hasta que los Ingenieros de Montes los clasifiquen por sus especies arbóreas, y segun las determinaciones científicas.

3.º Los Ingenieros remitirán por conducto de los Gobernadores la nueva clasificación de los montes que se hallen en el caso indicado en el anterior artículo, con la anticipacion necesaria para

que se hallen precisamente en la Direccion general de Agricultura antes del 31 de este mes los dos copias destinadas al servicio del Ministerio y de la Junta facultativa, debiendo quedar otra en las Secciones de Fomento de los Gobiernos de provincia.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento, el del Ingeniero y demas efectos que corresponden. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 1.º de Julio de 1859.—Corvera.—Sr. Gobernador de la provincia de...

Excmo. Sr.: Se ha recibido en este Ministerio la Real orden que con fecha 22 de Julio le ha remitido el de Hacienda, exponiendo las consideraciones que á su juicio deben bastar para revocar la de 10 de Mayo último, que exceptuó de la desamortizacion la dehesa titulada del Rincon, situada en la provincia de Madrid y perteneciente á los propios de Segovia;

Considerando, que si bien en la clasificación de dicha finca, hecha por este Ministerio de acuerdo con el informe del Ingeniero de Montes, se han observado todas las reglas y tramites prescritos por las disposiciones vigentes, las condiciones especiales de extremada rapidez con que se han llevado á cabo los trabajos de la clasificación no permiten dar desde luego á esta un carácter definitivo; S. M. la Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien resolver, que sin perjuicio de ejecutarse con todo rigor la Real orden de 1.º de Julio que ha autorizado la venta de todos los montes declarados enajenables por los Ingenieros, se estudie nuevamente, en todos los casos en que el Ministerio de Hacienda lo proponga, la cuestion de si debe exceptuarse ó no de la venta cualquiera de los montes que los Ingenieros hayan incluido en el catálogo de invendibles. En su consecuencia, se dan con fecha de hoy los órdenes oportunos para clasificar nuevamente y con mas detenido estudio la dehesa dehesa del Rincon, é inmediatamente daré cuenta á V. E. de la resolucion que en su vista dicte S. M.

De Real orden lo digo á V. E. para su inteligencia y demas efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. San Ildefonso 8 de Agosto de 1859.—El Marqués de Corvera.—Sr. Ministro de Hacienda.

Dimo. Sr: Vista la clasificación general de los montes públicos que los Ingenieros han hecho con arreglo al Real decreto de 16 de Febrero de este año y Real orden de 17 del mismo mes, y completado en conformidad con lo prescrito por la de 1.º de Julio último, la Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien apro-

barla en todas sus partes, con la reserva contenida en la sobetera disposicion comunicada al Ministerio de Hacienda en 8 de Agosto; y disponer que la edicion que de la misma se ha concluido en la Imprenta Nacional, bajo la direccion y vigilancia de la Junta facultativa, sea publicada y circulada para que produzca desde luego sus naturales efectos, facilitando el conocimiento de los montes que pueden venderse y de los que estén exceptuados de la desamortizacion, y remediando la suma falta que se hacia sentir de una estadística provincial de ramo tan interesante de la riqueza y de la Administracion públicas.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y demas efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 30 de Setiembre de 1859.—Corvera.—Señor Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

No habiéndose presentado opositores á la Secretaria del Ayuntamiento de Castilleja, dotada en 925 rs. al año, se anuncia de nuevo por el término de treinta dias la vacante de esta plaza, á fin de que los que quieran optar á ella, dirijan sus solicitudes debidamente documentadas al Alcalde del citado Ayuntamiento dentro del término expresado. Leon 19 de Octubre de 1859.—Genaro Alas.

Se halla vacante la Secretaria del Ayuntamiento de Valverde Enrique dotada en 600 reales anuales. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes en el término de treinta dias desde la insercion de este anuncio, al Alcalde del expresado Ayuntamiento, para proceder á la provision de esta plaza con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 19 de Octubre de 1855. Leon 20 de Octubre de 1859.—Genaro Alas.

Por renuncia del que la obtenia se halla vacante la plaza de Secretario del Ayuntamiento de Joara dotada en la cantidad de 1,500 rs. anuales, con el cargo de cumplir lo que proviene la ley de 8 de Enero de 1845, el Realmento para la ejecucion de la misma y demas disposiciones vigentes. Los opositores dirigirán sus solicitudes al Alcalde del expresado Ayuntamiento dentro del término de 30 dias desde la insercion del presente

anuncia, á fin de proceder á la provision de esta plaza ó tenor de lo que dispone el Real decreto de 19 de Octubre de 1855. Leon 20 de Octubre de 1859.==Genaro Alas.

Se halla vacante la plaza de Secretario del Ayuntamiento de Marina dotada en 800 rs. al año. Los aspirantes dirigiran sus solicitudes dentro de un mes al Alcalde presidente de dicho Ayuntamiento, acompañadas de la documentacion necesaria. Leon 19 de Octubre de 1859.==Genaro Alas.

Núm. 468.

Promotoria fiscal del partido de Leon.

Con el objeto de rennir en el Ministerio de Gracia y Justicia los datos necesarios para la formacion de la estadística criminal de faltas correspondiente á los juicios verbales que acerca de ellos se hayan ejecutado en los seis primeros meses del corriente año, se ha dispuesto que los Promotores fiscales reclamen, sin pérdida de momento, de los Alcaldes, ó Tenientes, de los Ayuntamientos del respectivo partido judicial, los datos necesarios para cubrir las casillas no diestras y exactitud. Estos datos no deben ser otros que un estado por cada uno de los seis primeros meses de este año manuscrito y arreglado á la hoja que últimamente se ha remitido por la Promotoria á los Alcaldes, en el cual anotarán los juicios verbales y número de encargados por faltas, ya por virtud de ellos ya gubernativamente, según el orden de las casillas. Dichos estados deben remitirse á la vez que la hoja correspondiente al mes de Octubre, para que á la mayor brevedad puedan formarse en la Promotoria los que en seguida han de remitirse á la Superioridad; y para que este servicio se cumpla con el estremo y oíerto que conviene y se recomienda bajo toda responsabilidad, los Alcaldes y Tenientes observarán las advertencias que siguen.

1.ª Las casillas de los estados de faltas no se llenarán en ningun caso con letras, sino con guarninos; usándose de ceros ó comillas para las anotaciones que deben ser negativas.

2.ª Cada estado será solo comprensivo de las faltas cometidas, juzgadas y corregidas gubernativamente en el mes á que aquel corresponde; sin que por ningun motivo ni circunstancia se incluyan en un solo estado faltas, juicios ó castigos que pertenezcan á meses diferentes.

3.ª Cuando por haberse cometido la falta en alguno de los últimos dias del mes, no se celebre el juicio sobre ella en el mismo, ó no se dicte providencia hasta en uno de los primeros dias del siguiente, será aquella comprendida en el estado del mes en que se ejecutorió el juicio, ó se corrigió gubernativamente.

4.ª Para los efectos estadísticos se reputan faltas graves las que el

Código castiga con el máximo de la penalidad establecida para las faltas, ó sea 15 dias de arraato ó 15 duros de multa, aunque en la providencia no se imponga este máximo de pena, bastando solo que el artículo que haya de aplicarse á la contenga no obstante que se aplique en alguno de los grados inferior ó medio.

5.ª No se especificará la clase ni la naturaleza de las faltas corregidas gubernativamente: basta hacer constar el número correspondiente á cada mes, como lo indica bien la distribucion de las casillas en los estados.

6.ª Este servicio es urgentísimo y de estrecha responsabilidad, y de consiguiente no me escusa de pedir apremio contra los Alcaldes ó Tenientes morosos.

7.ª Las anteriores advertencias servirán para la anotacion de los estados sucesivos.==Dul buen celo de los Alcaldes ó Tenientes me promete no tener necesidad de pedir medios coactivos al Juzgado de 1.ª instancia para el pronto cumplimiento de este importante servicio. Dese guardo á V. muchos años. Leon 31 de Octubre de 1859.==Lic. Jacinto Valentin.==Sra. Alcalde ó Teniente de....

ANUNCIOS OFICIALES.

Administracion principal de Correos de Leon.

Habiéndose establecido un nuevo servicio semanal de buques correos en la línea de Marsella á Nápoles, con escala en Liorna y Civita-Vecchia, toda la correspondencia para dichos puntos que se ponga en el buron de esta Administracion, los maris de cada semana se dirigira á Alicante para que saliendo de este puerto los viernes en los vapores de la compañía de mensajerías imperiales, eche en Marsella con los de nuevo servicio, y llegara á su destino con mayor rapidez que por tierra.

Será muy conveniente que toda el que deste se dirija su correspondencia por este nuevo conducto marque en los sobres de ella, Via Alicante. Leon 27 de Octubre de 1859.==El Administrador, Francisco de Ceballos.

Debiendo salir el dia 10 de Noviembre próximo por Fernando Poo con escala en las Islas Canarias, el bergantín goleta Constitución, conduciendo para dichos puntos toda la correspondencia que le sea entregada en la Administracion principal de Correos de Cadix, se pone en conocimiento del público asistiendo, que la correspondencia para los mencionados puntos, debiera de hallarse en esta Administracion el dia 4 del citado mes. Leon 29 de Octubre de 1859.==El Administrador, Francisco de Ceballos.

De los Ayuntamientos.

Alcaldía constitucional de Gordonillo.

En virtud de renuncia hecha por D. Pedro Paramio, se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento, cuya dotacion consiste en 1,500 rs. anuales pagados por trimestres de fondos municipales. Es obligacion del que lo obtenga extender las actas, cumplir con cuanto se dispone en el art. 93 del Reglamento publicado para la ejecucion

de la ley de Ayuntamientos de 8 de Enero de 1845, desempeñar la de la Junta pericial, formar anillamientos, repartimientos, estados, relaciones, redactar comunicaciones y despachar cuantos negocios ocurran al Ayuntamiento y Alcaldía; siendo responsable de cuantas multas se impongan á uno y otra por el mal despacho de los negocios. Lo que se anuncia en este periódico oficial, á fin de que los aspirantes dirijan sus solicitudes á esta Alcaldía dentro del término de treinta dias á contar desde el de su insercion en el mismo. Gordonillo 22 de Octubre de 1859.==Ramon Gutierrez.

D. Juan Gurela Ordás, Alcalde constitucional de este Ayuntamiento de Santa María de Ordás.

Hago saber: que habiéndose de formar por el Ayuntamiento y Junta pericial de este pueblo, el anillamiento de su riqueza rústica, urbana y pecuaria, se hace indispensable que todos los contribuyentes presenten en el término de treinta dias las relaciones de su riqueza por cada uno de los conceptos, conforme está prevenido en el artículo 14 del reglamento general de estadística aprobado por S. M. en diez y ocho de Diciembre de mil ochocientos cuarenta y seis; en la inteligencia que todos aquellos que dejen de presentarlas, incurrirán en la multa de la cuarta parte de la renta de sus fincas ó de las utilidades de su granjería, las cuales se les evaluarán de oficio, pagando ademas los gastos que esta operacion ocasiona, y que los que falten á la verdad en las que presenten, sufriran una multa doble, todo con arreglo al artículo 24 del Real decreto de 23 de Mayo de 1845. Dado en Santa María de Ordás diez de Octubre de mil ochocientos cincuenta y nueve.==Juan Garcia Ordás.==P. A. D. A. y J. P.; Paulino Díez de Díez, Secretario.

Alcaldía constitucional de Alpedefe.

Dispuesta la Junta pericial para la rectificacion del anillamiento que ha de servir de base para la formacion del repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultiva y ganadería correspondiente al año de 1860; todos los que tengan fincas dentro del alcabalarío de esta villa, presentarán sus relaciones dentro del término de 15 dias á contar desde el anuncio en el Boletín oficial, pues pasados les parará todo perjuicio. Alpedefe Octubre 27 de 1859.==Adrian Merino.

De la Audiencia del territorio

En la ciudad de Valladolid á veinte de Setiembre de mil ochocientos cincuenta y nueve, en los autos que sigue Miguel Cuervo, vecino de S. Roman de la Vega con Leonardo Alvarez y Andrea de Castro su mujer, María y Antonia Melendez, vecinos de Santibáñez de Valdeiglesias, y en su rebeldía los estrados, sobre pago de mil novecientos cuarenta y dos rs. veinte cuartales de barquilla y diez y ocho de centeno; los cuales penden en esta Audiencia y sala tercera en apelacion de la sentencia dictada por el Juez de 1.ª instancia de Astorga en quince de Junio último, siendo puyente el Sr. D. Baltasar Alvarez Reyero.==Vistos.==Aceptando los fundamentos

de hecho y relaciones en la sentencia apelada por la que se condena á Leonardo Alvarez á que pague á Miguel Cuervo los mil novecientos cuarenta y dos reales, veinte cuartales de barquilla y diez y ocho de centeno á que de mancomun con su esposa, con Galisto y Peden Alaso y María y Antonia Melendez esposos de estas se obligó por el vole de diez y nueve de Setiembre de mil ochocientos cincuenta y siete, salva su accion á exigir de los demás mancomunados ó sus herederos la parte que les correspondia, siempre que practiquen las justificaciones oportunas; se absuelve de la demanda interpuesta á las viudas María y Antonia Melendez y á la esposa de Leonardo Alvarez, Andrea de Castro por no haberse hecho constar que la obligacion contraída se convirtió en provecho y utilidad de las mismas sin embargo de haberse obligado con sus maridos al pago de ellas, y condenó en las costas y gastos, menos en las devengadas á instancia de María y Antonia Melendez, al espresado Leonardo Alvarez, acordando su publicacion en el Boletín oficial de la provincia en cumplimiento de lo prevenido en el artículo mil ciento noventa de la ley de Enjuiciamiento civil:==Y considerando que la obligacion privada fundamentada en la demanda propuesta por D. Miguel Cuervo no es solidaria sino simplemente mancomunada:==Considerando que para ser tenidas por válidas y subsistentes las obligaciones de su especie otorgadas por las mugeres casadas juntamente con sus maridos es necesario que estas sean contraídas exclusivamente en utilidad y provecho de las mismas, y que de hecho así justifico dudadamente esta circunstancia, lo cual no se ha acreditado por parte del demandante:==Considerando, esto no obstante, que por medio del noiforma testimonio de los tres testigos producidos por este absolviendo la segunda y tercera preguntas de su interrogatorio ha justificado el que las demandadas María y Antonia Melendez se presentaron en su caso, ya estando viudas, en el veinte y seis de Febrero último á suplirle la suspension de los procedimientos contra ellas dirigidos y en la misma á presencia de dichos testigos reconocieron la certeza y legitimidad de la deuda obligándose á su pago:==Considerando que por la indicada ratificacion de la obligacion materia de la demanda quedan completamente desvirtuadas todas las excepciones con posterioridad propuestas por ellas aun en el caso negado que las hubiesen acreditadas:==Vistos las leyes primero, título diez y tercera en el once, libro diez de la Novísima recopilacion y artículo mil ciento noventa y uno de la ley de Enjuiciamiento civil; fallamos; que debemos condenar y condenamos á Leonardo Alvarez, María y Antonia Melendez á pagar á D. Miguel Cuervo los cuantidades que respectivamente resultan consignadas al pie de la obligacion obrante al tomo primero, como recibidas por sí ó sus fincos maridos; reservando á este su derecho para repetir contra los

mancomunados en ella lo que no pudiese hacer efectivo de su parte correspondiente, acreditada que sea debidamente su insolvencia, y absolvemos de la demanda á la Andrea de Castro mujer del Leonardo, sin hacer especial condenacion de costas de esta segunda instancia. En lo que esta nuestra sentencia estuviere conforme con la apelada la confirmamos y en lo que no la revocamos, la cual se notificará en estrados del tribunal y publicará en el Boletín de la provincia en rebeldía del Leonardo. Por esta nuestra sentencia definitivamente juzgando así lo mandamos y firmamos.—Teodoro Morono.—Baltasar Alvarez Royaro.—Fermín Gonzalez Gutierrez.—Mamenio Perez y Diego.

La Real sentencia inserta se publicó en el día de su fecha, se notificó á los procuradores de las partes y en los estrados el siguiente veinte y uno de dicho mes de Setiembre y concurda á la letra con su original. Y para que tenga efecto su insercion en el Boletín oficial de la provincia de Lepu, yo D. Manuel Zamora Calvo Escribano de Cámara de S. M. en esta Real Audiencia doy la presente en Valladolid á cinco de Octubre de mil ochocientos cincuenta y nueve.—Manuel Zamora Calvo.

**De los Juzgados.**

*D. Manuel Vega, escribano, único del número de esta villa.*

Doy fe: Que en los autos seguidos en este Juzgado por el procurador Bellocus á nombre de D. Gabriel Alvarez Diaz contra D. José Suarez recayó la sentencia que á la letra dice así.—**Sentencia.**—En la villa de Rioño á cuatro de Octubre de mil ochocientos cincuenta y nueve el Sr. D. Gregorio Martinez Cepeda, Juez de primera instancia de la misma y su perito: En el juicio de menor cuantía promovido por el procurador D. Marcos Balbuena á nombre de D. Gabriel Alvarez Diaz, vecino de San Juan de Veleho provincia de Oviedo en reclamacion de mil ciento setenta y ochos rs. procedentes de la venta de un par de bueyes dado en diez y ocho de Mayo último por D. Benito de Llanos vecino de Corao en la misma provincia, á D. José Suarez vecino de Avelledo de quien se constituyó el demandante flador y principal en cuyo concepto y á falta de Suarez, ha hecho el pago y de las costas y gastos al efecto causados en un juicio ejecutivo seguido por el D. Benito contra el expresado D. José Suarez en rebeldía. — Resultando de la obligacion simple folio cuarenta y seis reconocida á los treinta y cuatro y cincuenta y uno el cincuenta y tres, que en diez y ocho de Mayo del año próximo pasado, compró del D. Benito de Llanos el D. José Suarez un par de bueyes por la cantidad de mil reales, á pagar en la próxima feria de S. Pedro Alcantara, constituyéndose su flador y principal el D. Gabriel Alvarez Diaz, sin cuando el demandado ha negado que este tuviese el postrer carácter. — Resultando del recibo puesto al pie del expresado documento reconocido y del del folio cuarenta y siete reconocido tambien al cincuenta y tres que en defecto del pago á su tiempo por parte del D. José Suarez, fué su flador el D. Gabriel Alvarez Diaz, demandado ejecutivamente por el vendedor y acreedor D. Benito Llanos, y condeñado á pagar la expresada cantidad de mil rs.

con ciento setenta y ocho mas, por costas y gastos del juicio todo lo cual satisfizo.—Considerando: que siendo el D. Gabriel Alvarez Diaz flador y principal pagador como se constituyó de D. José Suarez cuando éste no pagó el mismo aquel obligado á verificarlo y en su defecto debió hacer el pago.—Considerando: que pagó efectivamente por el D. José Suarez, la cantidad de los mil reales quedando por tanto subrogado en lugar del acreedor, empero que no le hizo sino en virtud de un juicio que pudo y debió librar.— Vista la ley primera. Título primero, libro diez de la notísima recopilacion.—Fallo: que debía declarar y declarar al D. José Suarez responsable de los mil rs. valor concertado del par de bueyes comprados á D. Benito Llanos y no de los ciento setenta y ocho importe de las costas y gastos del juicio por este seguido para su reintegro á favor de D. Gabriel Alvarez Diaz y en su consecuencia le debía condenar y condeñaba el pago á este último de los mencionados mil rs. con las costas y gastos de esta instancia, y absolverse de la demanda en cuanto á los restantes ciento setenta y ocho rs. mandando que este fallo se haga notorio en los estrados y á la puerta del Juzgado y se inserte en el Boletín oficial de la provincia. Así lo proveyó mandó y firmó el expresado Sr. Juez de que yo el escribano doy fe.—Gregorio Martinez Cepeda.—Ante mí, Manuel Vega.

Lo inserto corresponde á la letra con su original á que en su caso me refiero y á los efectos consiguientes cumpliendo con lo mandado signo y firmo en Rioño y Octubre cuatro de mil ochocientos cincuenta y nueve.—Manuel Vega.

**LA UNION CASTELLANA.**

DIARIO DE INTERESES MORALES Y MATERIALES.

**PROSPECTO.**

La reunion en esta capital de los representantes y otras muchas personas notables de las provincias Castellanas, con motivo de la Exposicion agrícola, industrial, pecuaria y de bellas artes, que acaba de celebrarse, ha hecho conocer una vez mas la necesidad que esta region siente de que sus intereses se continúen y amalgamen; que la colectividad de sus miras se encaminen á un propio fin, y de que, adunados los esfuerzos de todos, adquiriera Castilla la legitima representacion ó influencia que su riqueza, posicion y cultura la tienen reservada.

Ya se han dado los primeros pasos para formular y poner en práctica este pensamiento; y aunque esperamos que encaminen directamente al objeto apetecido, hemos creído tambien que es indispensable un periódico, que en la prensa lustre y sostenga tan nobles y fructuosas aspiraciones. Nosotros nos proponemos llenar este vacío, y al comenzar nuestra obra tenemos por necesario poner en conocimiento del público los principios que pensamos sustentar.

La Union Castellana discutirá sobre el adelanto y desarrollo de los intereses materiales de las once provincias á que se consagra:

Desenvolverá las buenas doctrinas de economía pública y administracion; y resolverá las consultas que sobre estas materias le hagan sus suscritores,

ya en la esfera de la ciencia, ya en su aplicacion práctica:

Dará toda clase de noticias que á sus abonados puedan interesar:

No invadirá el terreno vedado de la religion, la politica y la vida privada, y procurará instruir deleitando y reformar sin violencia.

Indicará con mesura los abusos y errores que observe, procurando su correctivo por medio de una tranquila y digna discusion.

Bajo estas bases dividiremos al periódico en las secciones siguientes:

1.ª *Parte oficial*, destinada á insertar las resoluciones de la *Gaceta* y periódicos análogos, siempre que su fondo nos lo permita y sean de interés para nuestros suscritores.

2.ª *Parte doctrinal*, dedicada á artículos de administracion, economía política, agricultura, industria, comercio, policia urbana y sanitaria, y cuanto sea digno de figurar en esta seccion importante del periódico.

3.ª *Revista estranjera*, dedicada á los sucesos de alguna importancia que ocurran fuera de España y sean de actualidad.

4.ª *Revista nacional*, que contendrá cuantas noticias obtengamos del interior, incluyendo en ella las que se refieran al estado de nuestras plazas de comercio y mercados de alguna importancia.

5.ª *Gaceta de la Capital*.

6.ª *Varietades*. En esta seccion insertaremos, por via de folletín, algunas poesías, anécdotas y novelas de absoluta moralidad.

7.ª *Correspondencia del periódico*, destinada á contestar á cuantas consultas quieran dirijirnos los Ayuntamientos de esta provincia para el mejor acierto en la gestion de los asuntos municipales. Tambien haremos lo mismo con las demas personas que de ella ó de cualquiera otra nos favorezcan con su confianza. Estas consultas ó respuestas se etovarán gratis en la seccion del periódico, valiéndonos de iniciales que den á conocer el nombre y apellido del que las haga, al menos que se nos indique por el interesado otra forma.

Dedicaremos una parte del periódico á la insercion de anuncios.

Los Ayuntamientos, corporaciones de cualquiera otra clase y partícipares de esta provincia que sean suscritores, pueden si gustan encomendarnos los asuntos que tengan pendientes en las oficinas del Estado, en esta capital, y estaremos á la mira de ellos, activando su despacho.

A este fin nos harán el encargo en carta particular, dirigida á D. Pedro Manjarrés, Administrador del periódico, á la cual acompañarán el sello de franqueo para la contestacion, único gasto que les ocasionará este servicio.

La Union Castellana se publicará todos los dias por la mañana, excepto los siguientes á festivos; saldrá á luz en un pliego de doble dimension que el presente prospecto, y se dará el primer número el día 15 del actual.

Para llenar nuestros compromisos contamos con la cooperacion de diferentes personas de reconocida ilustra-

cion y competencia en las materias que abarazará este periódico.

**PRECIOS DE SUSCRICION.**

EN LA CAPITAL.

Por un mes. . . . . 5 rs.  
Por un trimestre. . . . . 14 id.

FUERA DE LA CAPITAL.

Por un mes. . . . . 7 rs.  
Por un trimestre. . . . . 19 id.

**PRECIOS DE ANUNCIOS.**

A razón de 4 mrs. linea para los suscritores, y á precios convencionales, pero extremadamente económicos, para los que no lo sean.

**PUNTOS DE SUSCRICION**

VALLADOLID.—Imprenta de Manjarrés y Compañía, y en la de D. Fernando Santarán.

PROVINCIAS.—Avila, D. N. Aguado.—Burgos, D. Sergio Villanueva.—Leon, Viuda é Hijos de Miñón.—Logroño, D. Domingo Ruiz.—Palencia, D. Gerónimo Camazon.—Santander, D. José Manjarrés.—Soria, D. F. P. Rioja.—Salamanca, D. Telesforo Oliva.—Segovia, D. Juan de Alba: Zamora, Viuda é Hijos de Vallecillo, y en todas las Redacciones de los *Boletines oficiales*. Y directamente remitiendo su importe en libranzas ó sellos de franqueo á D. Pedro Manjarrés, Administrador de *La Union Castellana*.

**LOTERIA NACIONAL MODERNA.**

Prospecto del sorteo que se ha de celebrar el día 19 de Noviembre de 1859.

Constará de 24.000 billetes al precio de 320 reales, distribuyéndose 288.000 pesos en 1.200 premios de la manera siguiente:

| PREMIOS.                    | PESOS FUENTES.  |
|-----------------------------|-----------------|
| 1. . . . . de . . . . .     | 50.000.         |
| 1. . . . . de . . . . .     | 20.000.         |
| 1. . . . . de . . . . .     | 10.000.         |
| 1. . . . . de . . . . .     | 7.000.          |
| 46. . . . . de . . . . .    | 1.000. 46.000.  |
| 50. . . . . de . . . . .    | 500. 25.000.    |
| 50. . . . . de . . . . .    | 400. 20.000.    |
| 50. . . . . de . . . . .    | 200. 10.000.    |
| 1.000. . . . . de . . . . . | 100. 100.000.   |
| <b>1.200</b>                | <b>288.000.</b> |

Los Billetes estarán divididos en Octavos, que se expenderán á 40 reales cada uno en las Administraciones de la Renta desde el día 6 de Noviembre.

Al día siguiente de celebrarse el Sorteo se darán al público listas de los números que consigan premio, único documento por el que se efectuarán los pagos segun lo prevenido en el artículo 28 de la Instruccion vigente, debiendo reclamarse con exhibicion de los billetes, conforme á lo establecido en el 52. Los premios se pagarán en las Administraciones en que se vendian los Billetes en el momento en que se presenten para su cobro.—El Director general, Manuel Maria Hazas.

Concluye la relación de las adjudicaciones expedidas por la Junta superior de Ventas en sesión de 11 del actual.

**REMATE DEL DIA 24 DE AGOSTO.**

*Escríbanlo D. Félix de las Vallinas,*

El 1.º quinton de una heredad término de la Bañeza procedente de su hospital, números 4,784 al 4,793 del inventario, rematado por D. Pedro Ferrero, mayor, vecino de la Bañeza en. 9,248

El 2.º de id. id., números 4,794 al 4,803, rematado por el mismo en. 9,428

El 3.º de id. id., números 4,771 al 4,785, rematado por el mismo en. 10,238

El 1.º quinton de una heredad con el do las huertanas de Moscos, números 4,765 al 4,770, rematado por D. Manuel Rojo y Bergas vecino de Allobar en. 15,400

El 2.º de id. id., números 4,765 y 4,764, rematado por D. Pedro Ferrero de la Bañeza en. 14,315

El 3.º de id. id., números 4,759 al 4,762, rematado por D. Matías Castedo de la Bañeza en. 14,150

Una heredad términos de Yebra y Signeya del hospital de las cinco Llagas de Astorga, números 4,806 al 4,855, rematada por D. Gregorio Bermúdez vecino de Signeya en. 5,411

Otra en Prianza de Valduerna del hospital de la Bañeza, números 2,601 y otros, rematada por D. Toribio Alonso vecino de S. Martín del Agostado en. 14,040

Un prado en Vilfores de las cinco Llagas de Astorga, número 4,643, rematado por D. Joaquín Alonso vecino de Astorga en. 1,480

Una heredad en Labor de Rey del mismo hospital de las cinco Llagas, números 4,654 al 4,642, rematado por D. Francisco Ribato vecino de Astorga en. 5,800

Una heredad en Castro de Veguellina del hospital de S. Juan de la misma ciudad, números 4,704 al 4,720, rematada por D. Gerónimo Campo vecino de Abano en. 6,010

Otra en el hospedado de Quintanica del mismo hospital, números 4,724 al 4,729, rematada por D. Pablo Sarmiento vecino de Matallobos en. 60,045

Otra en Cuevas del hospital indicado, números 4,692 al 4,705, rematada por D. Miguel Posada vecino de Cubvas en. 5,010

Otra en Turienzo de los Caballeros, del hospital de las cinco Llagas de dicha ciudad, números 4,672 al 4,694, rematada por D. Pedro Crespo vecino de Santa Colomha de Somoza en. 8,200

Otra en Villalibra del mismo hospital números 4,669 al 4,671, rematada por D. Gregorio García vecino de Astorga en. 1,510

**REMATE DEL DIA 26 DE AGOSTO.**

*Escríbanlo D. Pedro de la Cruz Hidalgo.*

Un prado término de Banquicias del hospicio de esta ciudad, número 4,857 del inventario, rematado por D. Manuel Alvarez vecino de Villalibriso en. 1,380

Una heredad en Folgoso de la Rivera, del hospital de S. Juan de Astorga, números 4,855 al 4,856, rematada por D. Manuel García vecino de Folgoso en. 1,508

Una huerta en Turienzo Castañero, de id., número 4,852, rematada por D. Felipe Reguero vecino de Castropodame en. 1,080

Una heredad de id., números 4,854 al 4,851, rematada por D. Martín Valdés vecino de Ponferrada en. 18,550

Otra en Mozonliga del hospicio de esta ciudad, números 4,752 al 4,758,

rematada por D. Baltasar Eierre vecino de Mozonliga en. 3,420

Otra en Fresno del Camino, de id., números 4,735 y otros, rematada por D. Nicolás Alonso Torres vecino de Leon en. 9,240

El 1.º quinton de una heredad término del Puente del Castro, del hospital de esta ciudad, números 4,750 al 4,736 rematado por D. Matías Gutierrez, mayor, vecino de Leon en. 15,520

El 2.º de la misma en Castrillo y Santa Olaya, de id., números 4,737 al 4,741, rematada por D. Gerasio Fernandez Baniella vecino de Leon en. 10,000

Una heredad en Corvillo y Valdelequente de id., números 2,515 y otros, rematada por D. Gregorio Luis Cortés vecino de Leon en. 15,200

Otra en Cimanes de la Vega, del hospital de convalescentes de Benavente, números 4,907 al 4,917, rematada por D. Juan Asturga vecino de Villanquejada en. 11,200

Una huerta en Palanquinos, del hospital de esta ciudad, número 4,906 rematada por D. Miguel Fernandez Baniella vecino de Leon en. 9,200

Una heredad en Valdeiras del hospital de esta ciudad, números 4,858 y otros, rematada por D. Francisco Lagares vecino de Valdeiras en. 15,150

Un prado en Narcea, del Rio, de sus propios, número 434, rematado por D. Matías Valdés vecino de Ponferrada en. 2,100

**REMATE DEL DIA 28 DE AGOSTO.**

*Escríbanlo D. José Casimiro Quijano.*

El 1.º quinton de una heredad término de Sañechores, de su hospital, números 2,726 y otros del inventario, rematada por D. Gabriel Gonzalez vecino de Leon en. 6,150

El 2.º de id. de id., números 2,722 y otros, rematado por D. Manuel Fernandez vecino de Sañechores en. 16,200

El 3.º de id. de id., número 2,729 rematado por D. Faustino Fernandez vecino de Sañechores en. 9,020

Un terreno en Leon, de sus propios, número 1,602, rematado por D. Pedro Iglesias de Leon en. 1,700

Otra en id. de id., número 1,694 rematada por D. José Moñar de esta ciudad en. 9,070

Otra en id. de id., número 1,095, rematada por D. Agustín Feo de id. en. 2,050

Otra en Toral de Meryno, de id., número 1,061, rematada por D. Fernando Vuelta vecino de Toral en. 55,300

Una pradera en Villacabuey, de id., número 642, rematada por D. Santiago Ruiz vecino de Sahagun en. 1,800

Una heredad en Hembibre, de su escuela, números 1,143 al 1,145, rematada por D. Alonso Rodriguez vecino de Leon en. 5,455

Otra en Igüena, de la escuela de Hembibre números 1,120 al 1,142, rematada por D. Miguel Rodriguez vecino de Igüena en. 5,340

Otra en Turienzo Castañero, de la misma escuela de Hembibre, números 1,099 al 1,121, rematada por D. Esteban Alonso vecino de Bemibre en. 10,100

Otra en Loasala, de su escuela números 1,122 al 1,128, rematada por D. Santiago Ballado de Loasala en. 9,680

Un solar con una campos de heno cubierta en Lombillo, de los propios de Barrios de Salas número 80, rematada por D. José Gonzalez de Lombillo en. 2,200

Una heredad en Zacons, del hospital de las cinco Llagas de Astorga, números, 1,300 y otros, rematada por D. Cayetano Maria Perez vecino de Leon en. 10,110

**REMATE DEL DIA 31 DE AGOSTO.**

*Escríbanlo D. Enrique Pascual Diaz.*

Una heredad en término de Vallesplán, procedente del hospital de las cinco Llagas de Astorga, números 964 y otros del inventario, rematada por D. Blas Fernandez vecino de Valdespino en. 6,120

Otra en Val de San Lorenzo, del de San Juan de la misma ciudad, números 1,041 y otros, rematada por D. Pablo Santiago de Val de San Lorenzo en. 6,650

Otra en Valdespino del de las cinco Llagas de id., números 948 y otros, rematada por D. Santiago Pérez vecino de Valdespino en. 15,150

Otra en id. de id., números 955 y otros, rematada por D. Antonio Fernandez vecino de Valdespino en. 9,040

Otra en Murias y otros pueblos del indicado hospital de S. Juan de Astorga, números 1,985 y demas, rematada por D. Esteban Alonso Franco, vecino de Santiago Millas en. 5,100

Otra en Piedralba, de id., números 5,781 y otros, rematada por D. José Martínez vecino de Piedralba en. 12,210

Otra en Rabanal de idem, números 5,777 y otros, rematada por D. Audenio Blas vecino de Murias de Rechivaldo en. 3,000

Otra en Brazuelo y Protorve de id., números 5,779 y otros, rematada por D. Abundio Sigala de Brazuelo en. 1,000

Otra en Miran de idem, números 2,014 y otros, rematada por D. Domingo Alguacil vecino de Quintanilla en. 10,250

Otra en Valdespino de id., números 1,649 y otros, rematada por D. Andrés Blas vecino de Valdespino en. 53,149

Otra en id. de id., número 954, rematada por el citado D. Andrés Blas en. 10,150

Otra en Val de San Lorenzo de id., números 1,678 y otros, rematada por D. Miguel Matanza vecino de Val de San Lorenzo en. 9,000

Otra en id. del de las cinco Llagas, números 977 y otros, rematada por el mismo en. 9,000

Otra en id. de id., números 1,017 y otros, rematada por D. Pedro Toral vecino de Murias en. 15,000

Una tierra trigal en Maral de Ovigo del hospital de San Juan de Astorga, número 5,795, rematada por D. Francisco Andrés vecino de Villares en. 4,500

Lo que se anuncia en el Boletín oficial de la provincia para que los Alcaldes constitucionales de los distritos á que corresponden los compradores, puedan por medio de sus dependientes ó de los Alcaldes pedáneos, hacer saber á los interesados la aprobación de sus adquisiciones, á fin de que si lo creen conveniente se presenten á realizar el pago sin aguardar á que se les notifique judicialmente. Leon 19 de Octubre de 1859.—Ricardo Mora Varona.

**ANUNCIOS PARTICULARES.**

El día 25 de Octubre último se extravió una vaca de las señas siguientes: ablancazo, vientrada, picada al lado derecho, una raya á la rodadilla; la persona que sepa su paradero se servirá entregarla á Don Benitez vecino de esta ciudad quien abonará los gastos y gratificará.

Quien tuviese noticia del paradero de una vaca vieja, color rojo, que desapareció de un prado á Puerto Castilla en la noche del día 26 del corriente Octubre, dará razon en casa de D. Gabriel Baluena, que se le gratificará.

Se desea encontrar un sugeto que sea licenciado del ejército, no pase de 34 años y tenga buena nota, para sustituir en Milicias provinciales; el sugeto que se encuentre en este caso, puede verse con D. Pedro de la Cruz Hidalgo en esta ciudad para tratar de ajusto.

Imprenta de la Viuda é Hijos de Milion.